



MAT: FIJA ORDENANZA PARA CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, YA SEAN URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, EN LA COMUNA DE REQUINOA.-

REQUÍNOA, OS NOV 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- Las facultades que me confiere el D.F.L 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N ° 1 del Ministerio del Interior de 2006.
- Lo dispuesto por el Art.65, letra j) del D.F.L N°1-19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en el Art. nº 8 de la Constitución Política de la Republica.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El certificado N° 182 de la Secretaria Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04, de fecha 29.10.2025, se aprueba por unanimidad nueva "Ordenanza Municipal para cierre o implementación de medidas de control, pasajes o conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, por motivos de seguridad, en la comuna de Requínoa" vigente desde la tramitación completa del acto administrativo que la decreta.-

DECRETO:

DÉJESE SIN EFECTO Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles o Pasajes aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3168 de fecha 04.11.2019, asimismo déjese sin efecto todas sus modificaciones posteriores, como cualquier disposición que se contraponga a la Ordenanza que a continuación se señala.-

FÍJESE el nuevo texto de la Ordenanza Local que reglamenta el cierre o implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, por motivos de seguridad, en la comuna de Requínoa.-

PUBLÍQUESE y **DIFÚNDASE** en un medio que asegure el conocimiento de toda la comunidad.-

RIGE DESDE la publicación completa del acto administrativo.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA

SECRETARIA MUNICIPAL

WALDO VALDIVIA MONTECINOS

ALCALDE

WVM/LGE/FMV/faa

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de tránsito
- Informática
- Transparencia
- Seguridad Pública
- Dirección de Obras

ORDENANZA MUNICIPAL PARA CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, YA SEAN URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, EN LA COMUNA DE REQUÍNOA.-

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo y el artículo 55 letra j de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Artículo 2º. La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldía fundado, previo acuerdo del concejo municipal y por un plazo de 5 años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.-

Además, en el mismo sentido, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuviesen un acceso y salida diferente, siempre y cuando no se limite ni se entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.-

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a 7 horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto.-

Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.-

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.-

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo las autorizaciones de medidas de control de

accesos solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquellas.-

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.-

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.-

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones respectiva.-

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por el uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, ya sean urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60% de transparencia, sin que se pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa. La Dirección de Obras de la Municipalidad de Requínoa, sugerirá la materialidad de los diseños, teniendo presente el objetivo que la medida cumple.-
 - b. Deberán estar ubicados 5 metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata, desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentran a la espera de ingresar, no perturben el normal tránsito vehicular ni peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito de la municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor.-
 - c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional, ya sea urbano o rural.-
 - d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional, ya sea urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad.-
 - e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable.-

- f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje, o conjunto habitacional, ya sea urbano o rural.-
- 2. Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural y, deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.-

Lo dispuesto en los literales a. b. y c. del numeral 1, serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.-

Artículo 4°. Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud de, al menos, el 80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, ya sea urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.-

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con la representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habitan el inmueble en virtud de un título debidamente constituido, tales como arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.-

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.-

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1. El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado, deberá indicarse el nombre completo, rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónico para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el

- sistema de Clave única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2. Copia de las inscripciones de dominio con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o el título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3. Plano a escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5. Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeña dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6. Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.-

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y Tránsito, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto el proyecto presentado por los interesados.-

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.-

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, o la norma que lo reemplace.-

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.-

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a. Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b. El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrá ocupar;
- c. Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d. El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;

- e. La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f. Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g. Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h. La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.-

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación de servicios.-

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos y deberá, asimismo, publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.-

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.-

Artículo 10°. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir árboles y el mobiliario urbano que se encuentra en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.-

Artículo 11°. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señala la ordenanza respectiva.-

Artículo 12°. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes.-

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma

señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1. Y 2. Del inciso segundo.-

Artículo 13°. Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje, o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.-

Artículo 14°. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, contenido en el Decreto 196 del año 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.-

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES.

Artículo 15.

- 1. Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjuntos habitacionales urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.-
- 2. Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario cuya apertura podrá realizar por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.-

Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control ingreso, que corresponde a la acción en cuya virtud se solicita a quien requiere el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que se identifique. Dicho control se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.-

Artículo 16°. Características de los cierres: Los cierres de calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, no podrán superar los 3 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60% de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa.-

Además, deberá tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Asimismo, deberá contemplar un sistema de comunicación desde el exterior u hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe estar instalado de manera tal que pueda ser utilizado por personas con discapacidad.-

El cierre deberá estar desplazado 5 metros hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentran en espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehícular y personal.-

En sus diseños, los cierres deberán considerar el acceso de personas con discapacidad. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Podrá también considerarse la instalación de una caseta de vigilancia.-

Artículo 17°. Características de las medidas de control de acceso. Las medidas de control de acceso, durante el período de tiempo que se autoricen a funcionar, en ningún caso podrán impedir el acceso peatonal a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Sin embargo, durante dicho período, podrán limitar el acceso de vehículos a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, previo control de ingreso.-

Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan el ingreso de vehículos desde el exterior y hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que accede o enfrenta a los inmuebles o unidades respectivos.-

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de las medidas de control de acceso de que se trate.-

TÍTULO TERCERO

DEL ACCESO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO COMUNITARIO.-

Artículo 18. Tanto los cierres como las medidas de control de acceso deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan, de forma rápida y eficaz, el ingreso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.-

Siempre deberá permitirse el ingreso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de mantenciones, reparaciones y demás tareas necesarias para la correcta prestación del servicio. Lo anterior será también aplicable a aquellas empresas de servicios que, no requiriendo concesión, poseen equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate igualmente, siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de tomar lectura de medidores, cualquier día del mes, de acuerdo a la normativa sectorial respectiva; de los funcionarios judiciales y de los auxiliares de la administración de justicia; del personal de los servicios de salud, inspectores fiscales o municipales, en el ejercicio de sus funciones y, en general, a cualquier persona que lo requiera para el ejercicio de funciones públicas.-

Artículo 19°. Tanto los cierres como las medidas de control de acceso tendrán que encontrarse debidamente señalizados, en óptimo estado de funcionamiento, debiendo garantizarse el ingreso de forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. La manera de garantizar lo anterior deberá quedar consignada en la autorización municipal, previo informe de los organismos y unidades respectivos.-



N°: 182

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Extraordinaria Nº04 de Concejo Municipal de Fecha 29.10.2025, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, APRUEBA por unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, YA SEAN URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, EN LA COMUNA DE REQUÍNOA

SECRETARIO LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 29 de Octubre de 2025